



STO: 01572

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0110-2010-ANA-DARH

Lima, 15 MAR. 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con H.E. 23993-2009 de fecha 09-11-2009 venido en grado para resolver el recurso de apelación interpuesto por la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito y Materia Ambiental de La Libertad contra la Resolución Administrativa N° 188-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO y el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A. contra la Resolución Administrativa N° 320-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 188-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 21-09-2009, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao sancionó pecuniariamente a la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A., con una multa ascendente a cuatro Unidades Impositivas Tributarias; acto administrativo que es apelado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito y Materia Ambiental de La Libertad; quien argumenta que se ha acreditado que la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A., ha incurrido en infracción a la Ley General de Aguas, al haber efectuado vertimientos de agua, sin contar con la autorización correspondiente, no habiéndose emitido pronunciamiento al respecto; que en la sanción impuesta no se ha tomado en cuenta el daño a la salud y al medio ambiente, existiendo desproporcionalidad entre los hechos investigados y la sanción impuesta; tampoco, se ha emitido pronunciamiento respecto a la obligación del sancionado de restituir las cosas a su estado anterior;

Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 320-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A. contra la Resolución Administrativa N° 188-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO; siendo impugnada por dicha Empresa mediante escrito de fecha 30-12-2009, manifestando que en la verificación realizada por el Ministerio Público, se constató que personas dedicadas a la agricultura tapan los buzones para lograr que las aguas servidas recaigan a unos canales habilitados por los mismos agricultores para que las aguas crudas discurran sin tratamiento hacia los terrenos de cultivo, identificándose, inclusive, a las personas que efectúan dichas acciones; que respecto a esos hechos, SEDALIB S.A. resulta afectada al asumir los gastos que demanda la reparación de las tuberías, limpieza de buzones, entre otros; habiendo realizado a la fecha acciones para evitar que los agricultores obstruyan el normal discurrir de las aguas hacia la laguna de oxidación;

Que, mediante Informe N° 228-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 23-09-2009, tomando como referencia lo constatado en las inspecciones oculares de fecha 03-03-2009 y 17-06-2009, se determinó que existe uso ilegal del sistema de alcantarillado en los sectores Virgen del Socorro, Villa Judicial, Manuel Arévalo, habiéndose identificado a varias personas que realizan el taponamiento de los buzones que administra SEDALIB S.A., para luego utilizar el agua servida en el riego de cultivos como flores, maíz chala, frutales y pasto elefante; del mismo modo, conforme a lo anotado en la Notificación N° 151-2009-ANA-ALA MOCHE –VIRU-CHAO, se constató la desembocadura de dos colectores de desagüe, uno expuesto y otro subterráneo de 1.20 metros aproximadamente, que trasladan aguas sin tratamiento, con un aforo de 200 metros por segundo, que van hacia un espejo de agua natural a continuación de éste y a 8.00 metros aproximadamente de la orilla variable, una plataforma de fijación con abundante presencia de aves guaneras, con respecto al cuerpo final de destino el Océano Pacífico, sin ningún tratamiento;





Que, mediante Notificación N° 151-2009-ANA.ALA MOCHE-VIRU-CHAO se dio inicio al procedimiento sancionador contra SEDALIB S.A., imputándole haber contravenido lo dispuesto en el artículo 61° del Decreto Supremo N° 261-69-AG Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, concordado con el artículo 9, inciso b) del Decreto Supremo N° 930-73-AG, Reglamento del Título IX de la Ley General de Aguas; concediéndole el plazo de Ley, para que presente sus descargos; indicándose en el mismo documento, que sería sancionado, de conformidad con el artículo 122° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en ese orden de ideas, la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, derogó expresamente el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, así como todas las demás disposiciones que se opongan a dicha norma; en tal sentido, al 24-08-2009, fecha en que se inició el procedimiento sancionador, es decir, cuando se notificó la Notificación N° 151-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO a SEDALIB S.A. (24-08-2009), se encontraba derogada la Ley General de Aguas y sus Reglamentos; por lo que, al haberse aplicado dichas normas, a un procedimiento administrativo iniciado con posterioridad a su derogatoria, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contraviniendo, además, lo regulado por el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, debiendo declararse la nulidad del citado acto administrativo; la cual, se extiende a la Resolución Administrativa N° 320-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO que la confirmó;

Que, a mayor abundamiento, si bien es cierto que con la conducta investigada, se están ocasionando serios daños en el medio ambiente, ello no es causa de justificación, para que se mantenga la vigencia de un acto administrativo inválido; por lo que a fin de corregir tal situación, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, deberá adoptar las medidas de carácter provisional y, de ser necesario, dictar las medidas cautelares a que hubiere lugar; siendo claro que, conforme al principio de razonabilidad de la potestad sancionadora, "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción";

Que, en consecuencia a lo anotado en los considerandos anteriores, respecto a los fundamentos del recurso de apelación sustentados por el Representante del Ministerio Público y SEDALIB S.A., habiéndose determinado, que la Resolución Administrativa N° 188-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO confirmada por la Resolución Administrativa N° 320-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO, adolece de causal de nulidad insubsanable; se ha producido la insubsistencia del petitorio contenido en ambos recursos de apelación, por lo que deberá declararse no ha lugar a emitir pronunciamiento sobre los mismos; debiendo tener presente que, el numeral 237.3 del art 237° de la Ley N° 27444, establece expresamente que "Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado";

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** De Oficio, declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 188-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 21-09-2009, confirmada por la Resolución Administrativa N° 320-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 01-12-2009; en consecuencia, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao deberá reordenar el procedimiento a la etapa anterior en que se incurrió en causal de nulidad; y proseguir su trámite con arreglo a Ley hasta su conclusión; adoptando las medidas de correctivas de carácter provisional y, de ser necesario, dictar las medidas cautelares a que hubiere lugar, a fin de evitar se sigan produciendo los daños verificados.

**ARTICULO 2°.-** Declarar no ha lugar a emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito y Materia





Ambiental de La Libertad contra la Resolución Administrativa N° 188-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 21-09-2009; así como del recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A. contra la Resolución Administrativa N° 320-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 01-12-2009 que confirma la Resolución Administrativa N° 188-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 21-09-2009; conforme a lo resuelto en el artículo precedente.



**ARTICULO 3°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, la notificación de la presente Resolución a la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito y Materia Ambiental de La Libertad, a la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A., con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese,**



**Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua